



REF. PROCESO VERBAL CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2021- 00009 -00

DEMANDANTE: JANETH ROCÍO TARAZONA VILLAMIZAR y MYRIAM VILLAMIZAR DELGADO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE HECTOR JULIO BARON (Q.E.P.D.) ES DECIR, YENNY ROCIO BARON LANDINEZ, SERGIO HERNANDO BARON LANDINEZ, FABIAN BARON LANDINEZ y OLGA LANDINEZ, así como HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO

Pasan las diligencias al despacho de la señora Jueza, informando que el anterior escrito de reposición fue recibido dentro del término de ejecutoria, a través del correo institucional. Provea. Santa Bárbara, diciembre 02 de 2021

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, diciembre dos de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte Accionante contra el pasado auto de 25 de noviembre a través del cual se rechazó la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

A través de proveído de fecha veinticinco de noviembre del presente año se rechazó la demanda verbal contractual por cuanto revisada la subsanación, se evidencia que no se cumplió a cabalidad con las exigencias establecidas bajo los lineamientos del auto de noviembre 11 de 2021.

Es así como en lo referente a la primera solicitud, no informó la identificación ni el domicilio de los demandados, esto es dirección, teniendo en cuenta que dice determinar la competencia por la “vecindad de las partes”, simplemente refiere al inicio del escrito de la demanda subsanada **“BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SE MANIFIESTA DESCONOCER EL DOMICILIO”**, lo cual es contradictorio. En cuanto a la cuarta solicitud no indica los canales digitales donde puedan ser notificadas los accionados, solo se menciona un número de celular (whatsApp) para todos. Por ello al no haber sido subsanado en debida forma se rechazó la presente demanda.

Manifiesta la apoderada recurrente: *“1. Se aclara al despacho que por error involuntario la suscrita entendió que la información que se solicitaba respecto del domicilio era con el fin de notificar las partes y por lo tanto se abstuvo de informar dirección alguna específica de domicilio y/o residencia de los demandados y con ocasión a ello, suministró el número telefónico y de whatsapp para, conforme lo permite el decreto 806 del 2020 poder notificarlos en debida forma. Se permite informar y aclarar que, con ocasión a la determinación de la competencia para el trámite correspondiente, que mis poderdantes tienen conocimiento únicamente de que los aquí demandados si se domicilian en el municipio de Santa Bárbara, Santander pero que, desconocen la dirección y/o nomenclatura exacta o específica.”*

Refiere la recurrente que aclara lo correspondiente al domicilio de la parte demandada, denotando que tuvo confusión insistiendo que informó el número de whatsApp que en su sentir lo permite el decreto 806 de 2020. Dichas afirmaciones no son de recibo, bien el numeral primero del artículo 28 del CGP en lo referente a



competencia señala el domicilio de la demandante sin embargo el acápite de notificaciones sostiene que es en Tunja, razón por la cual tampoco sería competente esta agencia judicial, si lo fuera por el domicilio de los demandados no señala dirección alguna, incluso manifiesta bajo juramento desconocerlo. El número de whatsApp es señalado genéricamente desconociéndose a quien pertenece de los demandados, sin que haya sido este canal regulado por el decreto 806 de 2020, ya que este hace mención a las direcciones físicas o electrónicas, por tanto no fueron satisfechos los requisitos del artículo 82 idem.

Teniendo en cuenta que no fue subsanado en debida forma la demanda, y la aclaración presentada no resulta de recibo la decisión de rechazo será confirmada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado al veinticinco (25) de noviembre del año en curso, proferida por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS DIGITALES No. 38** que se publica en el portal web de la rama judicial. **03 de diciembre de 2021.**

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario